

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

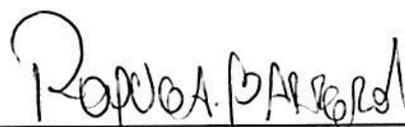
CONSTANCIA PARCU-010

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	LHK-11311	475	17/05/2018	100	15/6/2018
2	GCAJ-02	434	15/05/2018	108	19/06/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 20 de JUNIO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000475

(17 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHK-11311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de noviembre del 2010, LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER celebró contrato de con la sociedad AS INGENIERA PUNTUAL S.A. NIT No. 816003845-0, por el término de 30, para la explotación un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en el municipio de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 144 hectáreas y 2292,1 metros cuadrados. Contrato inscrito el 03 diciembre del 2010, en el Registro Minero Nacional. (Folios 40 – 47).

Mediante oficio radicado No. 20179070277822 de fecha 24 de noviembre de 2017, la doctora ZULMA ANDREA SERRANO TORRADO, en calidad la apoderada del titular minero No. LHK-11311, solicitó la suspensión de obligaciones del título minero LHK-11311, argumentando circunstancias de fuerza mayor por las condiciones de orden público en la zona. (Folio 320)

A través de auto PARCU No. 0005 de fecha 11 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 002 de fecha 12 de enero del 2018, se reconoce personería jurídica a la Doctora ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO como apoderada de la sociedad A.S. INGENIERÍA PUNTUAL S.A.S. (Folios 343-344).

Mediante oficio radicado No. 20189070299112 de fecha 8 de marzo de 2018, la doctora ZULMA ANDREA SERRANO TORRADO, en calidad la apoderada del titular minero No. LHK-11311, presentó desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada mediante oficio No. 20179070277822 el 24 de noviembre de 2017. (Folio 353)

Mediante oficio radicado No. 20189070300172 de fecha 14 de marzo de 2018, la doctora ZULMA ANDREA SERRANO TORRADO, en calidad la apoderada del titular minero No. LHK-11311, presentó escrito de renuncia al título minero LHK-11311 suscrito por el representante legal de la sociedad A.S. INGENIERA PUNTUAL S.A.S. (Folio 355)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHK-11311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisado el expediente, se tiene que mediante concepto técnico PARCU-0270 de fecha 23 de marzo de 2018, concluyó lo siguiente:

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO LHK-11311 TIENE SUPERPOSICION TOTAL CON ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

El Contrato de Concesión No. LHK-11311 se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles, por lo que se REMITE al área jurídica del PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la SOLICITUD DE RENUNCIA presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20189070300172 del 14 de marzo de 2018.

Se RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2015, Semestral y Anual 2016, Semestral y anual 2017 ya que cumplen con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.

Se RECOMIENDA APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016 y 2017 ya que cumplen con lo requerido.

Se RECOMIENDA APROBAR la Póliza No. 49-43-101004747 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 14 de julio de 2018 ya que dio cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU-1238 del 7 de diciembre de 2017 en allegar el original del recibo de pago.

Se RECOMIENDA INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LHK-11311 que la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018, se debe realizar los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2018.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato Virtud de Aporte No LHK-11311.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. LHK-11311, se observa que mediante escrito radicado No. 20179070277822 de fecha 24 de noviembre de 2017 la apoderada del titular minero solicitó la suspensión de obligaciones y con escrito radicado No. 20189070299112 de fecha 8 de marzo de 2018 presentó desistimiento del trámite.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHK-11311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al respecto, la ley 1437 de 2011 en su artículo 18 reza:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público: en tal caso expedirán resolución motivada.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones radicado No. 20179070277822 de fecha 24 de noviembre de 2017.

Así mismo, una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. LHK-11311, se observa que mediante escrito radicado No. 20189070300172 de fecha 14 de marzo de 2018, el titular presenta renuncia al contrato único de concesión.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. LHK-11311, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU-0270 de fecha 23 de marzo de 2018, el cual hace parte integral de éste acto administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHK-11311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

renuncia y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a PAZ Y SALVO de todo concepto.

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato A.S. INGENIERÍA PUNTUAL S.A.S., presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones radicada por la apoderada del titular minero No. LHK-11311, mediante escrito radicado No. 20179070277822 de fecha 24 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la Renuncia presentada por el señor Nelson Guillermo Arango Vargas, en calidad de Representante Legal de la sociedad A.S. INGENIERÍA PUNTUAL S.A.S., identificada con Nit. 816.003.845-0 titular del Contrato de Concesión N°. LHK-11311, mediante escrito radicado N° 20189070300172 de fecha 14 de marzo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminación del Contrato de Concesión No. LHK-11311, con la sociedad A.S. INGENIERÍA PUNTUAL S.A.S., identificada con Nit. 816.003.845-0.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. LHK-11311, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. No. LHK-11311, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHK-11311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: Acoger el concepto técnico PARCU-0270 de fecha 23 de marzo de 2018 mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión N°. LHK-11311, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad A.S. INGENIERÍA PUNTUAL S.A.S., a través de su apoderada ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el artículo PRIMERO de la presente resolución no procede recurso de reposición, contra los demás artículos del presente proveído procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses - Abogado
Aprobo: Roque Alberto Barrero Lemus - Gestor T1 Grado 7
Revisó: Rocio Hurtado / Abogado VSC - ZN
Vo Bo: Marija Fernandez Bedoya - Coordinador GSC-ZN
Filtro: Jose Camilo Juviano / Abogado VSC

8

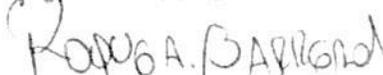
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA-No. 100

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000475 del día 17 de mayo de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LHK-11311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **LHK-11311**, la cual fue notificada personalmente a los señores **ZULMAN ANDREA SERRANO APODERADA A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.**, el día 29 de mayo del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el quince (15) de junio del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

19 JUN 2018



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta

Agencia Nacional de Minería

Favetto Mariana Paolquet B. Abogada PARCLL
Copia Expediente

19 JUN 2018

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000434

(15 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. GCAJ-02 (15923)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

A través de la resolución No. 51867 del 07 de octubre de 1992, El Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Exploración No. 15923, a la señora **GABRIELA MARTIN DE PEREZ**, para la Exploración de un yacimiento de **ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en el Municipio de EL ZULIA, en un área de 375 Hectáreas, por el término de dos (02) años, contados a partir del día 08 de diciembre de 1992, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero. (Folio 22-25)

Mediante Resolución No. 000089 del 21 de noviembre de 1994, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, resolvió: (...) *Declarar formalizada la cesión de los derechos, obligaciones de la Licencia 15923 a favor de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A. Nit.: 800.240.297-1.(...)*, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 1994. (Folio 88)

El día 29 de Julio de 1996, **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** suscribió Contrato de Concesión para mediana minería No. 15923, con la sociedad **PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A** con NIT 800 240 297-1 para la explotación de un yacimiento de arcillas y areniscas, en un área de 99.6522 hectáreas ubicados en el Municipio de El Zulia, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 16 de Julio de 1997, fecha en el cual fue inscrito en Registro Minero Nacional. (Folio 100-107)

En Resolución 002491 del 09/11/2017, la Vicepresidencia de contratación y titulación Minera, dispuso lo siguiente: (Folios 1141-1143)

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de cesión de derechos presentado el día 12 de mayo de 2016, por la Dra. NOHORA MORA SOTO apoderada de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. GCAJ-02, a favor de la sociedad ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA, identificada con NIT. 832-004-441-1, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. GCAJ-02 (15923)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. GCAJ-02, la cual aparece con un área de 99 hectáreas y 6641 metros cuadrados y deberá ser corregida por un área de 99 hectáreas y 6522 metros cuadrados, de acuerdo con las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional el ítem de municipios del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. GCAJ-02, la cual aparece ubicado en el Municipio de CÚCUTA y deberá ser modificado por el municipio de EL ZULIA, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación elaborar el Otrósí al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. GCAJ-02, con el fin de modificar el mineral a explotar de acuerdo con las razones expuestas en esta providencia. (...)

Por su parte, el representante legal de la PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., titular del contrato minero No. GCAJ-02 (15923), otorgó poder a la abogada NOHORA MORA SOTO, para presentar renuncia al contrato de concesión en comento, el cual fue presentado mediante radicado No. 20189070301752 del 21 de marzo de 2018, de lo anterior se tiene que, la abogada en virtud del poder debidamente concedido, solicita la terminación de la concesión en comento, manifestando estar al día con las obligaciones y se emita resolución de terminación. (Folios 1175-1176)

A través de Concepto Técnico PARCU- No. 0373 del 16 de abril del 2018, se lograron establecer las condiciones contractuales y su cumplimiento, en aras de atender en debida forma la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2018, concluyendo y recomendando lo siguiente: (Folios 704-731)

(...) CONCLUSIONES.

Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. GCAJ-02(15923), se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitud de renuncia del contrato (...)

A través de escrito del 03 de mayo del 2018 con radicado No. 20189070311892, la abogada NOHORA MORA SOTO, en calidad de apoderada especial de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., dio alcance al radicado No. 20189070301752 del 21 de marzo de 2018, en el cual indica: "con respecto a la Renuncia solicitada al contrato de Explotación citado, hago aclaración que me refería al contrato identificado con código GCAJ-02 antes identificado como 15923."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Visto el expediente en comento, se tiene que el 29 de Julio de 1996, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15923, con la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A con NIT 800.240.297-1 para la explotación de un yacimiento de arcillas y areniscas, en un área de 99.6522 hectáreas ubicados en el Municipio de El Zulia, con una duración total de treinta (30) años, contado a partir de su respectivo registro minero.

No obstante, y en atención al oficio de fecha 21 de marzo del 2018, el titular del contrato en comento, no tiene intereses de continuar con el negocio Minero, y que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 23 del decreto 2655 del 1988.

(...) Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

A

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. GCAJ-02 (15923)

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.

Es del caso aclarar, que conforme al concepto Técnico PARCU-0373 de 16 de abril del 2018, no se hicieron requerimientos contractuales, y se logró determinar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923), se encuentra Inactivo, tal y como lo evidencia la visita de fiscalización de fecha 22 de marzo del 2018, que las obligaciones contractuales se encuentran a paz y salvo. Por lo cual, es pertinente aceptar la Renuncia, dando por terminado el negocio Minero.

Que conforme a la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato en comento, a la terminación del contrato, por cualquier causa, la Autoridad Minera elaborara un Acta de Finalización del contrato, en el cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la nación de acuerdo con la cláusula 9ª, del presente contrato, y el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del CONCESIONARIO.

Que conforme al artículo 74, del Decreto 2655/88, reza (...) *También operará la reversión en caso de renuncia del concesionario formulada después de los veinte (20) años de explotación.*

El Ministerio podrá, administrativamente, tomar en cualquier tiempo, las medidas conservatorias que estime necesarias para garantizar la efectividad de la reversión gratuita de bienes.

En los contratos de concesión de mediana minería y licencias de exploración o de explotación no operará la reversión de bienes, excepto cuando a juicio del Ministerio sea necesario conservar las instalaciones fijas y las excavaciones mineras para iniciar un nuevo proyecto. Tampoco habrá lugar a ella en favor de la nación en los aportes. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Sea importante aclarar, que las instrucciones adoptadas en la Resolución 002491 del 09/11/2017, no inciden en lo determinado en este acto administrativo con relación a la renuncia al contrato minero: por tal razón, una vez se encuentren en firme las decisiones administrativas que resuelven la renuncia en cumplimiento al artículo 23 del decreto 2655/88 y el acto que modifique y/o corrija los errores de transcripción que se indican en la Resolución 002491 del 09/11/2017, serán remitidas a la oficina de Registro Minero para lo de su competencia.

Finalmente se procederá a remitir copia del presente Acto Administrativo una vez en firme, a la Autoridad Ambiental CORPONOR y a la alcaldía municipal de EL ZULIA para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia, del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923), suscrita sociedad **PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A.**, identificada con NIT. 800.240.297-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923), suscrita sociedad **PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A.**, identificada con NIT. 800.240.297-1 por Renuncia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la empresa **PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A.**, identificada con NIT. 800.240.297-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA
MEDIANA MINERÍA No. GCAJ-02 (15923)**

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese esta Resolución en forma personal a la doctora NOHORA MORA SOTO, en su condición de apoderada del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923,) de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de EL ZULIA Departamento de la NORTE DE SANTANDER para lo de sus competencias.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, se deberá programar la visita de recibo de área, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923), y del artículo 74 del decreto 2655/88.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GCAJ-02 (15923).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

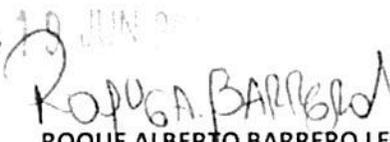
Proyecto: Gina Paez/ Abogada Paro
Aprbo: Roque Alberto Barrero Lemus - Gester T1 Grado 7
Revisó: Denis Rocio Hurtado/ Abogado VSC ZN 
Vo Bo: Mansa Fernando Bedoya - Coordinador GSC ZN
Filtro: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC 

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 108

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000434 del día 15 de mayo de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. GCAJ-02 (15923)"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° GCAJ-02**, la cual fue notificada personalmente a los señores NOHORA MORA SOTO APODERADA DE PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., el día 31 de mayo del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el diecinueve (19) de junio del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

19 JUN 2018

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto Mariana Rodriguez E Abogada PARCU
Copia Expediente*

19 JUN 2018

